

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA - VALLE

Auto N° 359
(76-122-40-89-001-2020-00236-00)

Caicedonia, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a resolver lo pertinente, en el **PROCESO** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la **INMOBILIARIA GRUPO EMPRESARIAL** contra la Sra. **MARTHA LILIANA CERÓN**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

1.- La demanda

1.1. Bajo la presentada el 19 de agosto de 2020, aspiraba la parte demandante, en su condición de arrendadora, la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento a la aquí demandada, y que da cuenta el escrito de demanda.

1.2. De la notificación y contestación.

La demandada, Sr. Martha Liliana Cerón fue legalmente notificada –*vía correo electrónico*- el día 28 de septiembre de 2020, habiendo guardado absoluto silencio.

2.- Del escrito allegado por el apoderado de la parte arrendadora.

El pasado jueves, 8 de abril de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte accionante, vía correo institucional de este Despacho, arriba comunicación, en donde advierte que el inmueble pretendido en restitución, ya lo ha sido, de manera voluntaria, por la arrendataria, aquí demandada.

3.- Es importante recordar que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, este proceso tiene como finalidad la restitución del inmueble arrendado, no el pago de los cánones de arrendamiento, porque para el pago el contrato también presta mérito ejecutivo y la vía es el proceso ejecutivo, no hay que declarar si se debe o no se debe en el proceso de restitución, pues su finalidad principal es la terminación del contrato y la restitución y, si la finalidad del proceso, la principal, ya no existe, pues ya todas las subsidiarias tampoco el juez puede pronunciarse.

Así las cosas, se dispondrá la terminación de este proceso.

DECISIÓN.

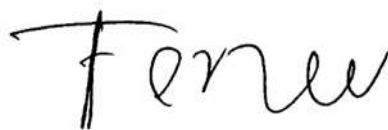
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

Primero: **DERETAR** la **TERMINACIÓN** de este **PROCESO** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **INMOBILIARIA GRUPO EMPRESARIAL** contra **MARTHA LILIANA CERÓN**, conforme lo dicho en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: **CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez



Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD
DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bc80c645170a0940ea29e54125ea246b3508ab40beeca50f35a4
c93071e05dc**

Documento generado en 19/04/2021 05:48:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>